



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0338 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 14 NOV 2018

Visto, el Memorando N° 1180-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 21 de agosto del presente año mediante el cual el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica corre traslado de la Resolución N° 23 (Exp. 00986-2016-0-1401-JR-LA-02) emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica; el que dispone requerir al Gobierno Regional de Ica mediante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia recaída en el presente proceso judicial, esto es, CUMPLA en considerar al accionante **Sr. Eddy John Suárez Villagómez** como servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24041, así mismo el Gobierno Regional cumpla con liquidar y posteriormente el pago de las vacaciones del 09 de enero del año 1999 al 31 de diciembre del año 2015, como el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad conforme a lo dispuesto en la resolución N° 22, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Informe N° 120-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Eddy John Suarez Villagómez fue contratado inicialmente mediante Contrato de Servicios Específicos no personales a partir del año 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2008;

A partir del 01 de enero del 2009 suscribió el contrato administrativo de servicios por sustitución N° 039-2009- GORE-ICA, el cual mediante adendas fue prorrogado o renovado hasta el 30 de noviembre del 2011;

Posteriormente a partir del 01 de diciembre del 2011 suscribió un nuevo contrato administrativo de servicios N° 072-2011, prorrogándose y renovándose su efectividad hasta el 31 de diciembre del 2015;

Sin embargo con Resolución Directoral N° 0106-2014-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de agosto de 2014, se otorga licencia sin goce de haber por 30 días contados a partir del 05 de setiembre al 04 de octubre del año 2014 a favor del Sr. Eddy John Suarez Villagómez, personal que se encontraba contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios desde el 01 de enero del 2009;

Igualmente, mediante Resolución Subgerencial N° 0155-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 27 de noviembre de 2015, se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones al servidor del Gobierno Regional de Ica, Sr. Eddy John Suarez Villagómez contratado en el regimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por treinta y ocho (38) días contados a partir del 24 de noviembre al 31 de diciembre del año 2015, por motivos estrictamente personales;

Es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1057 establece un régimen laboral especial de contratación temporal exclusivo para las entidades de la Administración Pública. Los contratos administrativos de servicios (CAS) son de plazo determinado y su duración no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades, siempre que no exceda del año fiscal.



Gobierno Regional



En ese sentido al servidor Eddy John Suarez Villagómez, no se le renovó el contrato administrativo de servicios para el ejercicio 2016, debido a que se encontraba haciendo uso de Licencia sin goce de haber hasta 31 de diciembre del 2015, no existiendo vínculo laboral con la entidad a esa fecha;

Por tal motivo a través de la Resolución Subgerencial N° 065-2016-GORE.ICA/SGRH de fecha 19 de abril de 2016, se reconoció y pagó al Sr. Eddy John Suarez Villagómez la cantidad de Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno (S/ 5,181.67) por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2011 bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con contrato Administrativo por Sustitución N° 039-2009-GORE-ICA y del 01 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2015 con Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2011-GORE-ICA; período al que se le descontó sesenta y ocho (68) día de Licencia sin goce de haber en el periodo del 05 de setiembre de 2014 al 04 de octubre de 2014 (30 días) y del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2015 (38 días);

Con Resolución N° 22 de fecha 26 de marzo del presente año el Tercer Juzgado de Trabajo en su segundo considerando señaló que, *"habiendo el Superior en Grado CONFIRMADO la sentencia contenida en la resolución N° 16 de fecha 02 de noviembre del año 2017 mediante el cual se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Eddy John Suarez Villagómez contra el Gobierno Regional de Ica sobre cumplimiento de actuación administrativa, sin costas ni costos. En consecuencia se dispuso: 1) Que el Gobierno Regional de Ica cumpla la entidad demandada en considerar al accionante como servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24041, así mismo el Gobierno Regional de Ica cumpla con liquidar y posteriormente el pago de las vacaciones del 09 de enero del año 1999 al 31 de diciembre del año 2015, así como el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y Navidad"*;



Mediante Resolución N° 23 de fecha 01 de junio del año 2018, el Tercer Juzgado de Trabajo DE Ica resolvió *"Requerir al Gobierno Regional de Ica, para que cumpla conforme lo indica la Sentencia, la cual ha sido debidamente notificada, en el plazo de veinte días bajo expreso apercibimiento de imponer multa de 1 URP, aplicando lo dispuesto en el art.282° del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento"*;

Conforme a lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Ica; mediante Resolución Subgerencial N° 0266-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 05 de setiembre del presente año se reconoció que la relación laboral de Eddy John Suarez Villagómez, es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 9 de enero del año 1999, ubicándose en la plaza denominada Técnico Administrativo I de la Oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa);

Se debe indicar que la Ley N° 24041 tiene por finalidad otorgar protección contra el despido a los servidores contratados comprendidos en su ámbito de aplicación, ello no implica que bajo el amparo de dicha norma el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que el ingreso a la carrera



Gobierno Regional



administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento;

En ese sentido, la estabilidad aludida en la Ley N° 24041 debe ser interpretada de manera restrictiva, es decir sus efectos sólo son aplicables al personal contratado para labores permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276 como una protección, mientras dure la vigencia de dicho contrato. No obstante, cabe indicar que dichos servidores solo perciben el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas y la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes;

En cumplimiento a lo requerido por la Corte Superior de Justicia de Ica se ubicó al servidor Eddy John Suarez Villagómez dentro del ámbito de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por lo cual le corresponde efectuarle la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, así como los aguinaldos de julio y diciembre desde el 09 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Se debe considerar que el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa;

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozeavas partes";

Respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales No 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH;

Estando a que en el regimen del Decreto Legislativo N° 276 las vacaciones se pueden acumular hasta dos (02) periodos, y habiéndose repuesto al servidor Eddy John Suarez Villagómez dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, la liquidación por compensación vacacional deberá efectuarse considerando la norma mencionada, correspondiéndole percibir por dicho concepto la cantidad de Un mil ciento sesenta con 06/100 (S/ 1,160.06) Soles;

Por otro lado se nos está requiriendo el pago de los aguinaldos de julio y diciembre desde el año 1999 al 2015, es este punto se tiene el Informe N° 031-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 06 de noviembre del presente año suscrito por la Especialista en Contrataciones CAS del Gobierno Regional de Ica en el que indica





Gobierno Regional



que mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, su artículo 2° de las modificaciones de los artículos 3 al 6 del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: *"artículo 6° Contenido: el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: e) Aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público";*

En ese sentido el Gobierno Regional de Ica, a partir del mes de julio del año 2012 cumplió con efectuar el pago por concepto de fiestas patrias y navidad al trabajador Eddy John Suarez Villagómez, contratado mediante CAS a partir del año 2009 como es de verse en las planillas por fiestas patrias y navidad que se adjuntan al presente, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y la planilla de aguinaldo por fiestas patrias del mes de julio del año 2015;

Es necesario indicar que el aguinaldo de navidad del 2015 no se le pagó debido a que el indicado servidor se encontraba con Licencia sin goce de haber a partir del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, Licencia concedida mediante la Resolución Subregional N° 0155-2015 GORE-ICA/SGRG de fecha 27 de noviembre de 2015;

Conforme a lo informado, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de aguinaldos de julio y diciembre a favor del servidor Eddy John Suarez Villagómez a partir del año 1999 al año 2011, correspondiéndole percibir la cantidad de Seis Mil Diez con 00/100 (S/ 6,010.00);

En relación al pago de vacaciones trucas y no gozadas en el periodo del 2009 al 2015 cuando se encontraba contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS se tiene la Resolución Subgerencial N° 0065-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de abril de 2016 que reconoció el pago por dichos conceptos por la cantidad de Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 67/100 (S/ 5,181.67) Soles a favor del recurrente, no pudiéndose reconocer nuevamente un pago ya efectuado;

Que, por tratarse de sentencias Judiciales se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por la cantidad de Siete Mil Ciento Setenta con 06/100 (S/ 7,170.06) Soles a favor del Sr. Eddy John Suarez Villagómez servidor reincorporado dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por concepto de





Gobierno Regional



Vacaciones no gozadas y aguinaldos de julio y diciembre, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Vacaciones no gozadas

1,160.06

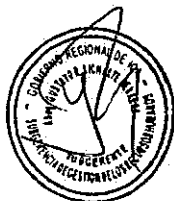
Remuneraciones: Nivel STC

Básico	50.04
Reunificada	23.82
Ref. Mov.	5.01
D.S. N° 051-91	9.56
D.S. N° 276	40.00
D.L. 25697	61.57
D.U. N° 037-94	190.00
Ley N° 26504	10.89
D.U. N° 090-96	53.01
D.U. N° 073-97	63.02
D.U. N° 011-99	73.11

TOTAL $580.03 \times 2 = 1,160.06$

b) Aguinaldos de Julio y Diciembre

6,010.00



AÑOS	SNP		CAS		TOTAL
	JULIO	DICIEMBRE	JULIO	DICIEMBRE	
1999	210.00	250.00			460.00
2000	200.00	200.00			400.00
2001	200.00	200.00			400.00
2002	200.00	200.00			400.00
2003	200.00	200.00			400.00
2004	200.00	200.00			400.00
2005	200.00	200.00			400.00
2006	200.00	200.00			400.00
2007	200.00	200.00			400.00
2008	200.00	200.00			400.00
2009			500.00	250.00	750.00
2010			300.00	300.00	600.00
2011			300.00	300.00	600.00
TOTAL	2,010.00	2,050.00	1,100.00	850.00	6,010.00

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, al Procurador Público Regional con la finalidad que lo derive a la Corte Superior de Justicia de Ica-Tercer Juzgado de Trabajo de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

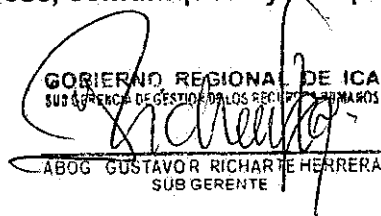


Gobierno Regional



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVOR RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE